

ORDEN de 6 de septiembre de 1999, por la que se convocan dos becas de formación en las áreas de Cooperación Internacional al Desarrollo con Iberoamérica y el Magreb.

La Consejería de la Presidencia, a través de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior, considera conveniente continuar con la convocatoria de becas para que licenciados universitarios adquieran una formación especializada sobre la actividad de Cooperación Internacional al Desarrollo.

En su virtud y de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 104 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Primero. La Consejería de la Presidencia, a través de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior, convoca dos becas para la formación de licenciados en las áreas de Cooperación Internacional al Desarrollo con Iberoamérica y el Magreb.

Segundo. Las bases de la convocatoria figuran en el Anexo I de la presente Orden.

Tercero. Las ayudas otorgadas con arreglo a la presente Orden se regirán por lo previsto en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 18 de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Se faculta a la Directora General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Sevilla, 6 de septiembre de 1999

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera. Requisitos de los solicitantes.

Para optar a la concesión de una de las becas, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o la de algún otro Estado miembro de la Unión Europea, con perfecto dominio de la lengua española, y ser vecino o residir en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Titulación universitaria superior, obtenida en los cuatro últimos años, dándose preferencia a las siguientes áreas: Ciencias Económicas y Empresariales, Derecho, Ciencias Políticas e Ingenierías.

c) Formación específica en materias relacionadas con la Cooperación Internacional al Desarrollo, así como poseer el dominio del idioma francés.

d) Experiencia en el tratamiento de la documentación comunitaria sobre las políticas y acciones de la Unión Europea, relacionadas con la Cooperación al Desarrollo.

e) No ser en la actualidad beneficiario de una beca relacionada con el objeto de la presente convocatoria. Este requisito deberá ser mantenido durante todo el período de disfrute de la beca.

f) No haber recaído sobre ellos Resolución administrativa o judicial firme de reintegro, o haber acreditado su ingreso,

o estar cumpliendo condena que inhabilite para obtener subvenciones, becas o ayudas públicas de cualquier tipo.

Segunda. Desarrollo de la formación.

La formación se llevará a cabo en la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior de la Consejería de la Presidencia en Sevilla.

Tercera. Régimen jurídico.

La concesión y disfrute de la beca no supone ninguna relación laboral o estatutaria con la Consejería de la Presidencia y no implica compromiso en cuanto a una posterior incorporación de los beneficiarios a puestos de trabajo en la misma.

Cuarta. Duración.

La duración de la beca será de un año, contado a partir de la fecha de incorporación que deberá producirse dentro de los tres meses siguientes a la fecha de concesión.

Quinta. Dotación.

a) Una asignación mensual de 110.000 pesetas, pagaderas por mes vencido.

b) Una asignación para un seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica por un importe de 15.000 pesetas.

c) Otros gastos, en su caso, de carácter extraordinarios ocasionados por la actividad, previa autorización expresa de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior.

A estas cantidades se les efectuarán las retenciones fiscales establecidas en la normativa vigente.

No se propondrá el pago de la ayuda a beneficiarios que no hayan justificado adecuadamente subvenciones concedidas con anterioridad por la Administración Autonómica y sus Organismos autónomos con cargo al mismo programa presupuestario.

Sexta. Solicitudes.

a) Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura como Anexo II a la Resolución y se presentarán en el Registro General de la Consejería de la Presidencia (C/ Alfonso XII, 17, 41071, Sevilla) o en la forma prevista en los artículos 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 51.2 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

b) A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

b.1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad y de la Tarjeta de Identificación Fiscal. Este último documento sólo se exigirá cuando no figure en el DNI el código o carácter de verificación, constituido por una letra mayúscula.

b.2. Fotocopia compulsada del título, del expediente académico y de los documentos que acrediten la formación exigida en los apartados b) y c) de la base Primera.

b.3. Breve curriculum vitae. Acompañado de los documentos acreditativos de los méritos que considere de interés el solicitante.

b.4. Declaración expresa responsable de no ser beneficiario de una beca relacionada con el objeto de la presente convocatoria.

b.5. Declaración expresa responsable de ser vecino o residente en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b.6. Declaración expresa responsable de no haber sido objeto de Resolución administrativa o judicial firme de reintegro, o haber acreditado su ingreso, o estar cumpliendo condena que inhabilite para obtener subvenciones, becas o ayudas públicas de cualquier tipo.

Dichas declaraciones se cumplimentarán según el modelo de impreso que se adjunta a la solicitud en el Anexo III.

No se valorarán aquellos méritos que no estén acreditados documental y los que no se ajusten a los criterios de selección.

Séptima. Plazo y efectos del silencio.

Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes sin que se hubieran resuelto expresamente las mismas, éstas se entenderán desestimadas.

Octava. Comisión de Selección.

Para llevar a cabo la evaluación y selección de los candidatos, a la vista de las solicitudes presentadas, se constituirá una Comisión de Selección, que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidenta: Directora General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior.

Vocales:

Secretario General Técnico de la Consejería de la Presidencia.

Jefa de Servicio de Coordinación y Seguimiento de la Normativa Comunitaria de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior.

Jefe del Servicio de Cooperación al Desarrollo de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior.

Secretario: Funcionario de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior.

Novena. Proceso de Selección.

La selección de los candidatos se efectuará en dos fases:

a) En la primera fase de selección se valorará el rendimiento académico en la titulación que se aporta como requisito, realizado a través de la valoración del expediente académico, la formación en Cooperación Internacional al Desarrollo, la experiencia en el tratamiento de la documentación comunitaria en políticas y acciones de la Unión Europea realizadas a la Cooperación Internacional al Desarrollo, y el dominio del idioma francés. En este sentido, la Comisión de Selección elaborará un listado con los seleccionados en esta fase que estará compuesto por el número de candidatos que la Comisión estime oportuno, de forma que permita elaborar una lista de reserva lo suficientemente amplia como para cubrir las posibles renunciaciones.

b) En la segunda fase, los candidatos que la Comisión de Selección considere que han superado la primera fase serán convocados para realizar unas pruebas escritas para valorar sus conocimientos en materias relacionadas con los conocimientos exigidos, así como en el idioma francés. Una vez examinadas y valoradas las pruebas por la Comisión de Selección, se realizará una entrevista individual a los candidatos que las hayan superado satisfactoriamente.

Décima. Resolución.

La selección de los beneficiarios y de los suplentes se realizará por la citada Comisión y se formalizará mediante Resolución del Consejero de la Presidencia, que será notificada a los beneficiarios, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y publicada

en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, expresando el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Además de los becarios seleccionados, se designarán, al menos, dos suplentes por orden, para que, en caso de renuncia, imposibilidad o incumplimiento de las obligaciones por parte de las personas seleccionadas, puedan cubrirse las becas por el período restante.

En el plazo de 15 días siguientes a la notificación de la Resolución, los beneficiarios deberán proceder a la aceptación de la beca y de cuantas obligaciones se deriven de la presente Orden. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la aceptación, quedará sin efecto la designación realizada.

Undécima. Obligaciones de los becarios.

Los becarios habrán de cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 105 y 108 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en particular, las siguientes:

a) Realizar las tareas que señale el Jefe de Servicio que se encargará del control de las actividades, y bajo cuya dirección se encuentren.

b) Deberán permanecer en la Unidad donde vayan a realizar el programa de formación durante el horario que, en su caso, se establezca.

c) Presentar la documentación justificativa de los gastos derivados de la contratación del seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica.

d) Una vez transcurrido el período de vigencia de la beca, presentarán una memoria de las actividades realizadas en el plazo máximo de tres meses.

e) Asimismo, los becarios que presenten su renuncia deberán presentar una memoria con las actividades realizadas hasta ese momento.

f) Los beneficiarios de las becas deberán facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Duodécima. Incidencias, renunciaciones y reintegro de cantidades.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la obtención concurrente de becas o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias la Directora General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior, por delegación del Consejero.

2. La renuncia a la beca por parte del beneficiario, una vez iniciado el disfrute de la misma, deberá ser comunicada mediante el correspondiente escrito dirigido a la Directora General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior, con, al menos, 3 días de antelación a la fecha que solicite sea aceptada su renuncia.

En dicho supuesto, la Directora General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior podrá adjudicar la beca, por el período de disfrute restante, al suplente siguiente que por orden le corresponda.

3. La renuncia a la beca dará lugar a la pérdida de los derechos económicos que se prevén en la base 5.a) para la parte de la beca no disfrutada. Si esta renuncia se produjese en los dos primeros meses de disfrute de la misma, el becario

deberá reintegrar la dotación económica recibida hasta ese momento.

La Directora General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior podrá declarar la pérdida de la beca, en su caso, con reintegro de las cantidades percibidas, si el beneficiario no realizase, en plazo y forma, las tareas que le sean asignadas o si aquéllas no reunieran los requisitos de calidad exigibles.

En tal caso, procederá igualmente a adjudicar la beca al suplente siguiente que por orden le corresponda.

4. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del primer pago de la beca en los casos previstos en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ANEXO II

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
 Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior

**BECAS DE FORMACION EN LAS ÁREAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL
 DESARROLLO CON IBEROAMÉRICA Y EL MAGREB**

SOLICITUD

DATOS PERSONALES

Nombre y Apellidos:		
Lugar nacimiento:	Fecha nacimiento:	N.I.F.:
Dirección:		
Municipio:	Provincia:	Código Postal:
Teléfono:		

DATOS ACADEMICOS

Titulación y Universidad:							
Curso académico de inicio:				Curso académico de finalización:			
Expediente: N° calificaciones obtenidas:	MH:		SB:		NB:		AP:
Otros títulos académicos:							

EXPOSICION, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

Que reuniendo los requisitos exigidos en la Orden de 6 de septiembre de 1999, de la Consejería de la Presidencia, por la que se convocan dos becas de formación en las áreas de Cooperación Internacional al Desarrollo.

Tenga por admitida la presente solicitud con la documentación que se adjunta y sea sometida a la consideración de la Comisión de Selección para que se le conceda dicha beca de formación.

En, a de De 1.999

Firma del solicitante

Fdo.:.....

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS EUROPEOS Y COOPERACIÓN EXTERIOR.
 Palacio de San Telmo - Avda. de Roma, s/n E - 41071 - SEVILLA

RELACIÓN DE MÉRITOS DEL SOLICITANTE:

1.- Formación específica en materias relacionadas con la Cooperación Internacional.

2.- Cursos, Seminarios u otras actividades de formación.

3.- Experiencia en el tratamiento de la documentación comunitaria sobre políticas y acciones de la Unión Europea relacionadas con la Cooperación Internacional.

4.- Idiomas (francés).

5.- Otros méritos curriculares, herramientas informáticas y otros estudios.

Relación de documentos que se acompañan:

ANEXO III

DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE

D/Dª
con DNI nº y con domicilio en.....
.....

Declara responsablemente,

Ser vecino o residente en el municipio de
perteneiente a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No ser beneficiario de una beca relacionada con el objeto de presente
convocatoria

No haber sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de
reintegro, o haber acreditado su ingreso, o estar cumpliendo condena que
inhabilite para obtener subvenciones, becas o ayudas públicas de cualquier
tipo.

En , a de de 1999.

Fdo.:

Marque con una X todo lo que proceda

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

DECRETO 170/99, de 31 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Catálogo de Juegos y Apuestas, aprobado por el Decreto 167/1987, de 1 de julio, y del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar aprobado por el Decreto 491/1996, de 19 de noviembre.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.33 del Estatuto de Autonomía, ostenta competencias exclusivas en materia de casinos, juego y apuestas. Con base a ello, el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por el Decreto 491/1996, de 19 de noviembre, establece en sus artículos 2 y siguientes la clasificación de las máquinas que incluye en su ámbito de aplicación y sus requisitos generales, comprendiendo entre éstos el importe de los premios que cada tipo puede conceder a los jugadores. En lo no previsto al respecto, se estará, en virtud de su Disposición Transitoria Tercera, a lo dispuesto en la normativa del Estado.

La cuantía de los premios de las máquinas de juego venía determinada por el artículo 25.2 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El Catálogo de Juegos y Apuestas, aprobado por el Decreto 167/1987, de 1 de julio, y ampliado por el Decreto 385/1996, de 2 de agosto, recoge en su artículo 4, sobre la definición del juego de máquinas, lo establecido en la Ley respecto al importe de los premios. El mencionado Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, que desarrolla a la Ley del Juego y Apuestas en esta materia, regula diversas formas de conceder los premios pero manteniendo sus cuantías según el artículo 25.2.

El artículo 25.2 de la Ley del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con la nueva redacción dada por el artículo 17 de la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, deja la determinación de la cuantía del premio de las máquinas recreativas y de azar a las correspondientes disposiciones reglamentarias.

En base a la habilitación legal señalada, y considerando la necesidad de actualizar el importe de los premios de las máquinas de juego, dado el tiempo transcurrido desde la aprobación de la Ley 2/1986, de 19 de abril, que fijaba aquéllos, se modifica el Catálogo de Juegos y Apuestas y el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

A mayor abundamiento, se ha de tener en cuenta que al estar atribuida, en exclusiva, a las Comunidades Autónomas las competencias normativas y reglamentarias en materia de juego y apuestas, se ha producido a lo largo de estos años una evolución normativa e industrial en la fabricación y normalización de los distintos tipos de máquinas de juego, lo que ha incidido en su armonización reglamentaria por todas las Comunidades Autónomas en el seno de la Conferencia Sectorial del Juego.

La propia dinámica del sector, tanto en la fabricación, como en explotación de estos juegos, han llevado al consenso de todas las Administraciones competentes para fijar unos requisitos comunes, facilitándose de esta forma la libre circulación de bienes y mercancías entre los distintos ámbitos territoriales autonómicos, así como la libertad de establecimiento de industrias y fabricantes en cualquier término de nuestro Estado.

Con la modificación del vigente Reglamento se incorpora la Comunidad Autónoma de Andalucía al proceso de armonización reglamentaria de todas las normativas sobre máquinas de juego vigentes en el Estado, conciliando la normativa andaluza en esta materia con la normativa estatal, consensuada en el seno de la Conferencia Sectorial del Juego, y recogida

en Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por el Real Decreto 2110/1998, de 2 de octubre.

Por último, se aprovecha esta modificación del Reglamento para variar la redacción del artículo dedicado a las fianzas, cuya aplicación ha puesto de manifiesto la necesidad de corregir el carácter temporal de esta garantía que impide la cobertura, en todo momento y de forma suficiente, de las responsabilidades derivadas de la explotación de máquinas de juego. Asimismo, se da nueva redacción a los artículos 62 y 63, relativos al procedimiento sancionador, por la necesidad de clarificar y diferenciar los distintos trámites del mismo cuando se inicia por Acta Pliego de Cargos de los Inspectores o bien por denuncia de los Agentes de la Autoridad.

Por cuanto antecede, en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas, que otorga al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía facultades reglamentarias para el desarrollo de la citada Ley, a propuesta de la Consejera de Gobernación y Justicia, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de agosto de 1999,

DISPONGO

Artículo 1. Modificación del Catálogo de Juegos y Apuestas.

1. Se modifica el apartado 2 del artículo 4 del Primer Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que figura como Anexo del Decreto 167/1987, de 1 de julio, quedando redactado en los términos siguientes:

«2. A los efectos de su régimen jurídico, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.2 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, las máquinas se clasifican en los siguiente grupos:

Tipo "A" puramente recreativas, que no ofrecen al jugador o usuario beneficio económico alguno directo o indirecto, pudiendo dividirse en manuales y electrónicas.

Tipo "B" o recreativas con premio, que a cambio del precio de una partida o jugada conceden al usuario un tiempo de uso o de juego y, eventualmente, un premio en metálico en las condiciones determinadas reglamentariamente.

Tipo "C" o de azar, que a cambio del precio de la partida o jugada conceden al usuario un tiempo de uso o de juego y, eventualmente, un premio en metálico que dependerá siempre del azar y en las condiciones determinadas reglamentariamente».

2. Se suprimen los apartados 3 y 4 del artículo 4 del referido Primer Catálogo de Juegos y Apuestas.

Artículo 2. Modificación del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

Se modifica el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por el Decreto 491/1996, de 19 de noviembre, en los términos siguientes:

1. El artículo 2 queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 2. Clasificación y régimen jurídico de las máquinas.

1. A los efectos de su régimen jurídico, las máquinas se clasifican en los siguientes tipos:

a) Máquinas tipo "A" o puramente recreativas. Son todas aquellas máquinas de mero pasatiempo o recreo que se limitan a conceder al usuario un tiempo de uso o de juego a cambio del precio de la partida, sin que puedan conceder ningún tipo de premio en metálico, en especie o en forma de puntos canjeables por objetos o dinero.